BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Les leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines opiciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto re pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevadojá domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiton suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolerix, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono o en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y SS. AA. Reales la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las siete y cuarenta y cinco de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta Loña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de Hacienda (1)

(Continuación.)

Sexta. Los fabricantes se obligan á tener surtido abundante de las clases de oerillas y fósforos que se declaran reglamentarias por este convenio, à los preoios que se expresarán, en el mayor número posible de localidades, pero necesaria y precisamente en aquellas en que exista expendeduría de tabacos, a excepoión de la clase superior ó de lujo, núm. 4, de á 10 céntimos de peseta, de la cual no estarán obligados á tener surtido en las poblaciones de menos de 1.000 habitantes. También se eximirá el Gremio del surtido de fósforos de cartón en aquellas localidades en que acredite que no se consumen, previo expediente aprobado por la Dirección. Con estas solas excepciones, el Gremio queda obligado á tener por lo menos una expendeduría oficial por cada 10.000 habitantes en poblaciones mayores de 50.000, y à razón de una por cada 5.000 en las que no lleguen à aquel número de habitantes, entendiéndose queen todo caso ha de haber por lo menos una en cada localidad donde exista expendeduría de tabacos, debiendo tener estas expendedurias oficiales de fósforos todas las clases reglamentarias. Los encargados de la venta en cada provincia pasarán á principio de cada año á los respectivos Delegades de Hacienda una relación de todos los expendedores oficiales, con designación del local donde tengan instalada su expendeduría, y tri mestralmente las variaciones que en éstas ocurran. Además de dichas expende durías oficiales, podrá haber otras auxiliares en el número que para el mejor servicio del público crea conveniente la entidad encargada de la venta; entendiéndose que en las mismas no será obligatoria la existencía de todas las clases de cerillas ni la de fósforos de cartón.

Séptima. Se consideran reglamentarias para los efectos de la cláusula anterior las siguientes clases de cerillas y fósforos:

CLASES PRECIOS

Pesetas.

0 10

0 05

-		_	
Nům.	1.—Caja ordinaria, cono-		
	cida con el nombre		
	de vagón, de 90 ce-		
	rillas también or-		
	dinarias de 5 & 6 ca		
	bos y de 28 mili-		
	metros de longi-		
	tud sin contan al		
	tud, sin contar el		
	fósforo ó cabeza de		
	la cerilla; compues-		
	ta de 75 partes de		
	estearina, 100 par-		
	tes de colofonia y		
	40 de polvos de si-		
	licato ó talco	0	05
Núm,	2 Caja con 70 cerrillas		
	de 6 cabos y de 30		
	milimetros de lon-		
	gitud, en cuya		
	composición entra-		
	rán 100 partes de		
	estearina, otras 100		
	de colofonia y 50 de		
	polvos de silicato ó	1.0	120
W.	talco	0	05
Num.	3 Caja fina corriente		
	con 50 cerillas de 8		
	cabos al menos y 30		
	milimetros de lou-		
	gitud, auya com-		
	posición será de		
	100 partes de esteu-		
	riua, 20 de colofo-		
	nia y 30 de polvos		
	de silicato ó talco.	0	05
Núm,	4 Caja de dos gomas	·	00
	con 50 cerillas de		
	16 cabos y 33 mili-		
	metros de longitud,		
	compuestas de es-		
	tearina superior y		
	la goma copal ne-		
	cesaria para la ad-		
	haranaia		40

El Gobierno concede sobre este número de cerillas un permiso de 10 por 100 en más ó en menos; entendiéndose

125 fósforos.....

Nam. 5. Tiras de cartón con

que esta facultad no implica la autorización á los fabricantes para disminuir el
número de cerillas señalado para todas
las cajas, sino solamente en las que resulte como consecuencia inevitable de
las circunstancias de fabricación. De las
expresadas clases y de todas las fábricas
se presentarán las oportunas muestras
cada seis meses para su aprobación en
la Dirección del ramo, donde se conservarán para ias comprobaciones que fueren necesarias.

Octava. El Gremio de fabricantes no podrá expender otras clases que las reglamentarias sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda para cada una de las clases especiales que trate de poner á la venta. Esas clases habrán de ser tan diversas de las reglamentarias en su aspecto exterior, que no puedan confandirse con ellas á juicio de la persona menos perita.

Novena El Gremio de fabricantes fijará en todas las cajas de sus productos, en lugar visible, la clase á que pertenezcan, el número de cerillas que deben contener y precio de venta, y usará una sola marca de fábrica con las armas de España, que será aprobada por la Dirección general, pero quedando obligados los fabricantes á fijar ó estampar sus nombres, marcas ó contraseñas especiales que tuvieren ó creyeren convenirles. Podrá el Gremio, no obstante, expender durante el plazo de cuatro meses, desde la fecha de este convenio, las clasas que tenga elaboradas con arreglo al convenio anterior.

Décima. El Gremio facilitará à la Dirección, al fin de cada semestre, una relación exacta y detallada de todas las fábricas que utilice para la fabricación de los productos objeto del monopolio.

Undécima. Los agremiados que actualmente constituyen el Gremio de fabricantes vienen obligados à continuar formando parte del mismo con las bases contenidas en el presente concierto hasta la terminación del plazo por el que éste se celebra, salvo siempre la facultad que les asiste para vender individualmete la propiedad de sus derechos al propio Gremio ó à cualquiera de sus miembros, en cuyo caso el comprador quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del vendedor, tanto con respecto al Estado como con relación al repetido Gremio.

Duodécima. Et Gremio de fabricantes queda subrogado en todos los derechos que pertenecen al Estado para la explotación y aprovechamiento del monopolio de la fabricación y venta, de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, y en su consecuencia, podrá ejercer vigilancia para reprimir el fraude, observando las reglas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan para la persecución del contrabando en los demás monopolios del Estado, sin perjuicio de que los resguardos de la Hacienda pública estén á la vez obligados á perseguir el de los artículos que se dejan indicados. Los agentes que á dicho fin tenga el Gremio deberán ser autorizados por la Dirección general del ramo, y con este requisito disfrutarán la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852, ó á las que le sustituyan.

Décimatercera. La Hacienda pública podrá inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, la fabricación y venta de cerillas y fósforos, tanto de clases reglamentarias como especiales, para asegurarse de la cantidad, calidad, surtido y precio de los productos, y por consiguiente, del exacto y fiel cumplimiento de este concierto. En su consecuencia, la Dirección podrá disponer las visitas que estime necesarias à las fábricas y expendedurías, y tendra derecho á obtener del Gremio cuantos datos obren en sus oficinas centrales, y todos los relativos à la fabricación y venta al público: es decir, al ejercicio y rendimiento del monopolio en todas sus partes. Toda falta ooservada dara derecho para imponer al Gremio una multa de 100 à 500 pesetas, según la importancia de aquélla. En el caso de reincidencia, podrá elevarse la multa hasta 1.000 pesetas, y su repetición más de tres veces durante un mes, dará motivo para la rescisión del convenio con arregio á la condición 14, si resulta demostrado grave perjuicio para el público. De las faltas que individualmente cometan los fabricantes sólo responderán los cuipables, á quienes el Gremio, previo apercibimiento del Estado, impondrá las penalidades á que se haya hecho acreedor. Las responsabilidades &

⁽¹⁾ Véase el núm 163.

que se refiere esta condición serán declaradas por la Dirección con aprobación ante el Ministerio en los plazos y formas dispuestos para los recursos de alzada en el reglamento de procedimientos vigentes ó que se dicte en lo sucesivo.

Décimacuarta. Los efectos de la rescisión serán que para no interrumpir el servicio público continuará el Gremio la explotación, con intervención y por cuenta de la Hacienda pública, interin se arriende por concurso el monopolio por el tiempo que reste del concierto, siendo dicho Gremio responsable de la diferencia que pueda resultar por defecto de la cuota mensual del Estado; pero entendiéndose que la expresada responsabilidad no podrá el Gobierno hacerla efectiva más que del importe de la fianza. El arrendatario que lo sea por el resto del tiempo de este concierto, en el caso de reseisión, quedará obligado y tendrá el derecho de expropiación de las fábricas en los términos que autoriza el art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y teniendo en cuenta el tiempo tsanscurrido.

Décimaquinta. Si por alteración del orden público, guerra ú otras causas justificadas fuera necesario suspender la elaboración ó la venta en alguna provincia, quedarán en suspenso, respecto de ella, las obligaciones à cuyo cumplimiento se compromete el Gremio; pero no procederá rebaja del precio del contrato sino en el caso de que, concurriendo las expresadas circunstancias, la venta total del año fuera inferior en un 5 por 100. cuando menos, á la del anterior. Si un nuevo invento anulara ó redujese el uso de la cerilla fosfórica en más de un 25 per 100 del empleo actual, calculado en 7.279 gruesas diarias, procederá, si lo solicita el Gremio, declarar terminado el concierto tres meses después de solicitarlo, sin responsabilidad posterior para el mismo Gremio.

Décimasexta. A la terminación de este concierto, la Hacienda pública, si se encarga de exploter directamente el monopolio, 5 el arrendatario del mismo si lo hubiera, abonará al Gremio de fabricantes el valor de las fábricas y existencias.

Décimaséptima. El pago de honorarios, timbre y gastos notariales que se originen por el otorgamiento de esta escritura y su copia para la Dirección, serán de cuenta del Gremio.

Décimacctava. El Gremio tendrá su domicilio social donde más convenga á sus intereses; pero en el caso de que no le fije en esta Corte, vendra obligado a tener en ella una representación autorizada, con facultades bastantes para entenderse con la Dirección general en cuanto se relacione con el cumplimiento del presente contrato.

Décimanovena. Continuarán exentas del pago del impuesto de consumos y de todo arbitrio municipal o provincial creado ó que en lo sucesivo pueda crearse, las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, así como todas las primeras materias necesarias para su elaboración.

Vigésima. Igualmente continuarán exentas del pago de la contribución industrial la fabricación y la venta de toda clase de fósforos.

(Se continuard.)

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase y Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Eurique Fernandez Prieto, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 23 de Junio una solicitud pidiendo la propiedad de 33 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre Juan y Josefa, sita en término municipal de Colmenar Viejo.

Designa las 33 pertenencias que solicita en esta forma: Situandose en la glorieta que existe en las inmediaciones de la ermita de Santa Magdalena, y con un rumbo de 90°, ó sea en dirección E., mediremos 500 metros, estaca primera; en dirección N. mediremos 800 metros, estaca novena; los siete puntos intermedios los encontraremos partiendo desde la estaca primera en dirección perpendicular, ósea N. midiendo 100 metros y tendremos la estaca segunda; de aquí, en dirección O., otros 100 metros, estaca tercera; desde este punto, en dirección N. 100 metros, estaca cuarta; desde aquí, en dirección O. 100 metros, estaca quinta, y de aqui, en dirección N. 200 metros, y desde este punto estaca sexta hacia el O. 200 metros, y en dirección N. desde este último punto estaca séptima mediremos 400 metros, y uniendo el punto encontrando estaca octava con la novena primitiva tendremos 100 metros, determinando 19 hectáreas. Prolongando octava y novena, midiendo desde novena 300 metros estaca décima, al S. 600 metros la undécima, al E. 100 metros la duodécima con 200 metros al S. y uniendo el punto 13 con el de origen en dirección O. 100 metros, habremos determinado en esta segunda demarcación de 14 hectareas. Así toda la superficie será de 33 hectáreas

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Bolerin oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenar Viejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Exemo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 7 de Julio de 1900.-Federico

65.- 365.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 18 de Abril de 1900

Señores que asistieron:

Ornilla. - Quiñones. - Camiña. -Martínez Contreras. - Mejía. - Castillo Vicenresidente)

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la Zona núm. 57 y Vicepresidente de esta Comisión, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, fué leída y aprobada el acta de la anterior

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, obtuvo el resultado siguiente: Número sorteo

Revisión.—Reemplazo de 1899.

Aranjuez

15 Manuel Manzano Moltó. - Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Alcalá de Henares

7 Manuel Cao del Río. - Seldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Rufino Gregorio San José García - Soldado condicional comprendido

en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Pablo Lucio Sanz Muñoz. - Talla: 1'525 mm. Continúa excluído temporalmente. 14 Dionisio Lino Santos Repiso. - Soldado condicional comprendido en el

caso segundo del art. 87 de la Ley. 16 Justo Llorente Meregil. -Soldado por haber obtenido ta talla de 1'547

Pascasio Francisco Palacios Loeches .- Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley Luis Durán Expósito. - Talla: 1'515 mm. Continúa excluído temporal-

25 Justo Antonio López Peñalver.-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Matías Cesáreo Pérez Alcalde. - Talla: 1'525 mm. Continúa excluído temporalmente.

Emilio Ruiz de la Fuente. - Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Isidro Mesonero Ramón. - Soldado condicional comprendido en el caso

primero del art. 87 de la Ley. Miguel Badillo Hernández.-Soldado condicional comprendido en el

caso segundo del art. 87 de la Ley. Eustaquio José Hijosa Fernández. - Soldado condicional compren-

dido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Agustín Enrique Martínez de la Cierva. - Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Fernando Paulo Oliver Lacasca -Soldado por haber obtenido la talla de 1'550 mm.

Juan Fructuoso Bravo Fernández. - Pendiente.

Justo Nemesio Negre Román. - Excluído por haber fallecido.

Ambite

4 Candelas Bachiller Gómez.—Soldado condicional como hermano de soldado fallecido en Cuba.

Algete

Juan Tomás Gómez Bayo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10 Florentino García López.—Pendiente.

Barajas

Pablo García Serrano. - Soldado por haber cesado su excepción.

Calixto Sánchez del Rey.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley

11 Higinio Hermenegildo Sánchez López. - Soldado por haber cesado su excepción.

Campo Real

Isidoro Morera del Toro. - Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Macario García de la Torre.—Soldado por haber cesado su excepción. Felipe Llanos González.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluído temporalmente.

Francisco Redondo Fernández.-Inútil. Continúa excluído temporalmente.

15 Domingo Bernabé del Olmo.—Pendiente.

Reemplazo de 1898

Piñuécar

1 Eduardo Andrés Moreno. - Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Alcalá de Henares

Pedro Juillén Arteaga.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Manuel Santos Rojo. - Inútil. Continúa excluído temporalmente. Anastasio Luis Cobo Martínez.-Talla: 1'550 mm. Pendiente del

certificado de existencia en filas de su hermano Marcelino Teodoro Apolo Albendea.—Inútil. Continúa excluído temporalmente. Sinforoso Federico Martínez Oliva. - Soldado útil por haber cesado su excepción

Ezequiel Antonio Mariano Villarroel López Prieto. -- Soldado condi-21 cional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Carlos Pérez Lucas. - Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

Salvador Mariano Fernández Barrios. - Soldado útil por haber cesado Manuel María de la O. Valero Blanco.-Talla: 1'530 mm. Continúa excluído temporalmente.

Celestino Calleja Salamanca. - Excluído totalmente por haber fallecido. 27 Joaquín Mamerto Sauz Cano. - Talla: 1'530 mm. Continúa excluído temporalmente.

- Felipe Sánchez del Campo. Soldado condicional comprendido en el 31 caso segundo del art. 87 de la Ley.
- Antonio José Calvo Gonzalo.-Talla: 1'530 mm. Continúa excluído temporalmente
- Epifanio Santos Meli. Soldado útil por haber cesado su excepción.
- Maximino Pérez Gil.-Inútil. Continúa excluído temporalmente. Luis Julián Garza Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- Román Juan García Muñoz.—Pendiente del certificado de existencia en filas de su hermano Sebastián.
- Andrés Vázquez Esteban. —Inútil. Continúa excluído temporalmente. Francisco Jesús Font González.-Inútil. Continúa excluído tempo-
- Pedro Barranco Vázquez.-Talla: 1'540 mm. Continúa excluído temporalmente.

Anchuelo

Antolín Martínez Hernández.-Soldado útil por haber dado la talia de 1'550 mm.

Algete

- Mariano Simón López.—Inútil. Continúa excluído temporalmente. Alfonso Pantoja Ortiz.—Soldado útil por haber cesado su excepción.
- Raimundo López Raposo. Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- Hilario Raposo de la Vega. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- Luis Marcos Pérez.-Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- Cesáreo Prieto de la Vega. Soldado útil por haber cesado su ex-
- Ventura González López.-Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

Barajas

1 Fernando de la Orden Gamboa.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Camarma de Esteruelas

Baldomero Pérez Alovera.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluído temporalmente.

Campo Real

- Manuel Huerta Maroto. Pendiente del certificado de existencia en filas de su hermano Juan.
- José de la Torre Delgado. Talla: 1'530 mm. Continúa excluído temporalmente.
- Petronilo González Roldán.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluído temporalmente.

Canillas

- Policarpo Suárez Valladares.-Pendiente.
- Mariano Jimeno Villanueva. Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Palacio

José Sánchez Lavín.-Pendiente del reconocimiento del padre.

Universidad

Agustín Rodríguez Pérez.-Talla: 1'525 mm. Continúa excluído temporalmente.

Revisión. - Reemplazo de 1897

Ajalvir

5 Juan Méndez Bravo. - Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Alcalá de Henares

- Antonio Eduvigis Mariano Peña Alcázar.-Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- Benito Nicanor Mariano Fernández Gómez. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Cándido Useta Vaqueriza. Pendiente de reconocimiento.
- Enrique Patricio San Martín de María. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Epifanio Ciriaco Díaz Martín. Soldado condicional comprendido en el 18 caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene
- 19 Estanislao José García del Rey y García. - Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 21 Eloy García Fernández —Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Faustino Corona Peñalver. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Número sorteo

- Francisco León Sanz Cano. Talla. 1'525 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- Florentino López Campos. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Francisco Félix Carrión Alonso. Pendiente de reconocimiento.
- Faustino Anastasio Largo del Hoyo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Francisco García Carrasco.—Inútil. Excluído por haber cumplido las
- tres revisiones que previene la Ley. Francisco Rafael Sánchez Jiménez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- Gil Vicente Inglés Castillo. Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- Gorgonio Rojo Burgos. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previone la Ley.
- 39 Joaquin Policarpo Arce Belarte. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 41 Juan Francisco Galán Navarro. Soldado condicional comprendide en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que pre viene la Ley.
- Julio Pío Martín Cogollor.-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 46 José Pedro Ramón Victorio Agudo Díaz. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Jesús Cuevas Albas. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Mariano Mateo Martínez Villar. -Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Manuel Marcos Peñaranda Moreno. Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- Marcelino Sánchez Díaz. Soldado por haber cesado su excepción. Melquiades Martínez Sanz.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene
- la Ley Nicolás María Casas San Antonio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que
- previene la Ley. Ventura López Peñalver - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene
- Víctor Antonio González Sierra. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Algete

- Florencio González Magán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene
- Bernardino Matarrubia Arroyo -Soldado condicional comprendido en el caso octavo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Nicasio Calleja López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Camplió las tres revisiones que previene la Ley.

Ambite

- Manuel Expósito.-Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- Tomás Manzano y Manzano. Soldado por haber cesado su excepción. Manuel Romeral Sánchez.-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene

Anchuelo

Severiano Fernández Ruano.-Fallecido.

la Ley.

Nicolás Fernández Fernández - Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Barajas

- Pedro Andrés Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Agustín Escolar López.—Soldado condicional comprendido en el caso tercero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. Fausto Gregorio Julián Mesa. - Soldado por haber cesado su excepción.

Camarma de Esteruelas

- Juan Gordo Santamaría. Soldado condicional comprendido el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Domingo López Perelló.-Pendiente. Santiago López Flores. - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Campo Real

3 Nicolás Aragonés Simón. - Talla: 1.540 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley. Antonio Fernández Expósito.—Talla: 1'530 mm. Excluído por haber

cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Lorenzo Ruiz Guerra.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previeue la Ley.

Calixto Huerta Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene

14 Pedro Ruiz Uceda. - Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Canillejas

1 Auspicio García y García -Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene

2 Miguel Rafael Sanz Merino. - Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Asimismo acordó autorizar á la Comisión mixta de Santander á fin de que se sirva disponer la talla del mozo José Leis Pérez, núm. 5 del alistamiento del Escorial en el reemplazo de 1899, rogándole se sirva remitir la oportuna certificación.

De igual modo acordó autorizar á la Comisión mixta de Lugo á fin de que se sirva ordenar el reconocimiento del mozo Hipólito Abela Lahoz, número 19 del distrito del Hospicio en el reemplazo de 1899, y que se sirva remitir la certificación del mencionado

reconocimiento.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de revisión de los mozos de los tres reemplazos anteriores si tenían la absoluta seguridad respecto á que la misma ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión .= El Presidente accidental, Félix del Castillo.=El Secretario, Camilo Pozzi

Ayuntamientos

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

En oumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Ludovico Lalbin proyecta instalar un motor à gas de diez caballos de fuerza en la fábrica de lámparas incandescentes sita en la calle de Arregui y Arruej, extrarradio de este distrito.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de este motor expendrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía durante el término de quince dias, à contar desde la fecha de publica oion del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Julio de 1900 .= El Seoretario, Mariano Gutiérrez.

65.-367.

Carabanchel Bajo

Dando cumplimiento á lo mandado por la Superioridad, se hace saber por medio del presente que el padrón de cédulas personales de este pueblo se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones; pasado dicho plazo no se atenderá nin-

Carabanchel Bajo à 1.º de Julio de 1900.=El Alcalde, Bernardo Fernández. 65.-370.

Collado Mediano

El padrón de cédulas personales que ha de regir en este término durante el segundo semestre de 1900, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se hagan, y transcurrido que sea dicho plazo no se oira ninguna.

Collado Mediano 3 de Julio de 1900.= El Aloalde, Victoriano Bernaez.

65.-369.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Ante este Tribunal, y por el Ayuntamiento de esta Corte, se ha entablado recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Gobierno civil de esta provincia, fecha 12 de Marzo último, que reduce à 4.500 pesetas las multas impuestas á la Empresa del tranvía del Norte, importantes por distintos conceptos 193 660 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento de los que puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 4 de Julio de 1900 =El Rela tor Secretario, P. H , Licenciado César

HOSPICIO

Sentencia.-En la villa y Corte de Madrid à 21 de Junio de 1900. El Sr. Don Pedro Villar y Sepulore, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio, Habiendo visto los presentes autos ordinarios de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como

demandantes, D. Francisco Larrea y Sunda, mayor de edad, rentista y vecino de Bilbao, Doña Juana Larrea y Sunda, también mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de esta Corte, y Doña Micaela Larrea y Sunda, mayor de edad, casada, dedicada á sus labores, vecina de esta capital, asistida de su esposo, representados todos por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Conrotte, y de la otra, como demandados, D. Lorenzo, D. Gregorio y Doña Agustina Helguera y Núñez, hijos de D. Lorenzo Helguera y Peña y de Doña Eulalia Núñez, de ignorado domicilio, y en su nombre y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre reivindicación de acciones del Banco de España, y

Fallo: Que debo declarar y declaro que las 154 acciones del Banco de Espana que constan inscritas á favor de Don Lorenzo Helguera y Peña, y sus productos desde que falleció dicho señor, son propiedad de Doña Juana Larrea y Sunda, de Doña Micaela Larrea y Sunda y D. Francisco Larrea y Sunda, perteneciendo á la Doña Juana 76 acciones como heredera universal que es de sus hijos Doña Feliciana y D. Román, propietarios de 51 y 25 acciones respectivamen te, á Doña Micaela 52 y á D. Francisco 26. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados será notificada por medio de edictos que se publica rán en la forma que determinan los artículos 282 y 83, en relación con el 769, todos de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo,=Pedro Villar.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento. Doy fe.=Ante mi, Licenciado Pedro Taracena.

Y para que la anterior sentencia se publique en los periódicos oficiales, se gún está mandado, expido el presente en Madrid á 6 de Julio de 1900. = V.º B.º= El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martin y Ruiz .= El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

77 -P.

Ministerio de Gracia y Justicia

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de viveres para los confinados en el Establecimiento Penal de Cartagena y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultaneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presi dente de la Junta local de Prisiones de Cartagena, el día 3 de Agosto próximo, a las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado Penal tiene 550 plazas, debien lo dar principio el suministro el día 1.º de Noviembre del coriente año.

. Madrid 25 de Junio de 1900. = El Director general, Mariano Arrazola.

64 - 325

Autorizada esta Dirección general pa-

ra contratar en pública subasta por tiempo de ouatro años el suministro de víve. res para los confinados en el Establecimiento Penal de Tarragona y su enfermerta, se anuncia al público que la licitación tendra lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en el local que designe el Sr. Presidente de la Audienoia de lo Criminal de Tarragona, el dia 1.º de Agosto próximo, á las oncesde la manana, con arregio al pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado Penal tiene 399 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Noviembre del co-

Madrid 25 de Junio de 1900. -El Director general, Mariano Arrazola.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 14 de Julio próximo, à las once de su mañana, tendrá lugaren esta Fábrica, en el despacho del que suscribe, la subasta pública para la adquisición de 200.000 cartones de varias clases con destino al servicio de la misma desde 1.º de Julio próximo actual hasta fin de Diciembre de 1902.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar à ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días y horas habiles de oficina, entendiéndose que la proposición habrá de ajustarse al modelo inserto á continuación.

Madrid 28 de Junio de 1900.-El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición

D., vecino de..., que vive calle de..., núm., cuarto..., que reune cuantas con-diciones exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm.., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir doscientos mil cartones, y el número que sobre estos puedan pedirse hasta un 50 por 100 más con arreglo al mismo pliego, en pública subasta y con destino á dicha Fábrica, se compromete á entregar en la misma cada 100 de cartones de las dimensiones y oircunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta eu todas sus partes sin alteración ulterior por los precios que á continuación se de talian, a cuyo respecto las cantidades y clases de los cartones que comprende el suministro de que se trata importa la siguiente valoración:

Los 130.000 cartones del núm. 1, al precio cada 100 de... pesetas... céntimos... (en letra) que importa pesetas... (en número)

Los 30.000 del núm. 2, al precio cada 100 de... pese as... céntimos... (en letra) que importan pesetas... (en número)

Los 100.000 del núm. 3, al precio cada 100 de. . pesetas... céntimos... (en letra) que importan pesetas... (en número)

Los 20.000 del núm. 3 duplicado, al precio cada 100 de... pesetas. , centimos... (en letra) que importan pesetas... (en número).

Los 10.000 del núm. 4, que al precio cada 100 de... pesetas .. centimos... (en letra) importan pesetas... (en número).

Importa la valoración total la suma de pesetas .. céntimos .. (en letra). (Fecha y firma del interesado).

64 - 328

Escuela tipolitogràfica del Hospicio 183 Telefono 183